



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 22 de mayo de 2019
Oficio CRH/749/2019
Recurso de revisión 1069/2019
Folio Infomex Jalisco RR00021119
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de Guadalajara
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **22 veintidós de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1069/2019

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

02 de abril de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

15 de mayo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...En la respuesta que me entregó el Ayuntamiento se me entregó este link:

<https://transparencia.quadalajara.gob.mx/transparencia/bienes-muebles>
<https://quadalajara.gob.mx/tags/escultura>

Sin embargo, en el archivo referente a febrero de 2019 (el más reciente hasta la fecha en que lo consulté, el 2 de abril), no viene dato alguno sobre esculturas, monumentos, estatuas u otros objetos similares, solamente un listado de los bienes muebles que tiene el ayuntamiento, los cuales son principalmente equipo de oficina.

Lo que le solicito al ayuntamiento es un listado de las esculturas, monumentos, estatuas u otros objetos similares de su propiedad que han sido dañados y/o hurtados en los últimos diez años. Esta nota periodística, con fecha del año pasado, muestra que tal información está en posesión del Ayuntamiento:

http://wradio.com.mx/emisora/2018/09/27/quadalajara/153001795_614381.html



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa parcial



RESOLUCIÓN

Se sobresee

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1069/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de mayo de 2019
dos mil diecinueve.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número 1069/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 11 once de marzo de 2019 dos mil dieciocho, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 01853819 y solicitando lo siguiente:

"...Solicito a este sujeto obligado que me informe de cuántas estatuas, esculturas, y otros monumentos similares (monumentos históricos y artísticos, así como pinturas murales y esculturas, según son definidas en el artículo 18 en sus fracciones V y VI del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara) han sido dañados y/o hurtados en los últimos diez años tiene conocimiento. De cada caso, se me detalle:

1. De qué estatua, monumento, escultura o similar se trata en cada caso.
2. Ubicación de cada estatua, monumento, escultura o similar.
3. Condición actual del monumento, escultura o similar (si fue reparado, repuesto, está en mantenimiento, no ha sido repuesto después de su hurto u otra situación)
4. Costo que tuvo el mantenimiento de cada monumento, escultura o similar luego de ser vandalizado, en los casos donde así fue..." (sic)

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, con fecha 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través su Directora de Transparencia y Buenas Prácticas notificó respuesta en sentido **Afirmativo parcial**.

3. Inconforme con la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del sistema infomex con fecha 02 dos de abril de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"...En la respuesta que me entregó el Ayuntamiento se me entregó este link:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/bienes-muebles>
<https://guadalajara.gob.mx/tags/escultura>

Sin embargo, en el archivo referente a febrero de 2019 (el más reciente hasta la fecha en que lo consulté, el 2 de abril), no viene dato alguno sobre esculturas, monumentos, estatuas u otros objetos similares, solamente un listado de los bienes muebles que tiene el ayuntamiento, los cuales son principalmente equipo de oficina.

Lo que le solicito al ayuntamiento es un listado de las esculturas, monumentos, estatuas u otros objetos similares de su propiedad que han sido dañados y/o hurtados en los últimos diez años. Esta nota periodística, con fecha del año pasado, muestra que tal información está en posesión del Ayuntamiento:

http://wradio.com.mx/emisora/2018/09/27/guadalajara/1538001795_614381.html

La nota es del año pasado. Solicito una actualización de la información, con los detalles que pido con claridad en mi solicitud..."sic

4. Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido de manera oficial a través del sistema infomex, el día 02 dos de abril del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 1069/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97, 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismos al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.
5. El día 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de abril del año en curso; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **1069/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos

y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través del sistema infomex, el día 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio **CRH/537/2019**, según obra a foja 14 catorce de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido correo electrónico incluyendo 6 archivos adjuntos, suscrito por la Jefa de Buenas Prácticas del sujeto obligado, el cual fue remitido de los correos electrónicos oficiales michelle.martinez@itei.org.mx, y pedro.rosas@itei.org.mx con fecha 02 dos del mismo mes y año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rendiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

En dicho acuerdo, se dio cuenta que ninguna de las partes se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del sistema infomex, con fecha 08 ocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 28 veintiocho de actuaciones.

7. Con fecha 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día con fecha 08 ocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente a efecto de que informara en un plazo de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, si sus pretensiones de información habían sido cubiertas, sin embargo, transcurrido el término otorgado, la parte recurrente fue omisa.

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

IV. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comentario fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de notificación de respuesta	25 de marzo de 2019
Término para interponer recurso de revisión	30 de abril de 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión	02 de abril de 2019
Días inhábiles	15 al 26 de abril de 2019 Sábados y domingos

V. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93.1, fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

De la revisión que realizó esta Ponencia Instructora a las constancias que integran el Recurso de Revisión, se desprende que la parte recurrente se agravia de lo siguiente:

“...En la respuesta que me entregó el Ayuntamiento se me entregó este link:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/bienes-muebles>
<https://guadalajara.gob.mx/tags/escultura>

Sin embargo, en el archivo referente a febrero de 2019 (el más reciente hasta la fecha en que lo consulté, el 2 de abril), no viene dato alguno sobre esculturas, monumentos, estatuas u otros objetos similares, solamente un listado de los bienes muebles que tiene el ayuntamiento, los cuales son principalmente equipo de oficina.

Lo que le solicito al ayuntamiento es un listado de las esculturas, monumentos, estatuas u otros objetos similares de su propiedad que han sido dañados y/o hurtados en los últimos diez años. Esta nota periodística, con fecha del año pasado, muestra que tal información está en posesión del Ayuntamiento:

http://wradio.com.mx/emisora/2018/09/27/guadalajara/1538001795_614381.html

La nota es del año pasado. Solicito una actualización de la información, con los detalles que pido con claridad en mi solicitud.

De igual forma, la solicitud de información versa sobre lo siguiente:

"...Solicito a este sujeto obligado que me informe de cuántas estatuas, esculturas, y otros monumentos similares (monumentos históricos y artísticos, así como pinturas murales y esculturas, según son definidas en el artículo 18 en sus fracciones V y VI del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara) han sido dañados y/o hurtados en los últimos diez años tiene conocimiento. De cada caso, se me detalle:

1. De qué estatua, monumento, escultura o similar se trata en cada caso.
2. Ubicación de cada estatua, monumento, escultura o similar.
3. Condición actual del monumento, escultura o similar (si fue reparado, repuesto, está en mantenimiento, no ha sido repuesto después de su hurto u otra situación)
4. Costo que tuvo el mantenimiento de cada monumento, escultura o similar luego de ser vandalizado, en los casos donde así fue...." (sic)

De las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se advierte que en la respuesta del sujeto obligado, se dictó en sentido afirmativo parcial del cual de manera medular se desprende lo siguiente:

III.- En respuesta a su solicitud Dirección de Cultura y la Dirección de Bienes Muebles de Guadalajara, informa lo siguiente:

"En respuesta a lo solicitado en la interrogante indicada con el número 1, al respecto le informo que en el siguiente liga de internet podrá localizar la información solicitada:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/bienes-muebles>

En respuesta a lo solicitado en la interrogante indicada con el número 2, al respecto le informo que en el siguiente liga de internet podrá localizar la información solicitada:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/bienes-muebles>

En respuesta a lo solicitado en la interrogante indicada con el número 3, al respecto le informo que la información no se cuenta tal y como la solicita, sin embargo en aras de fomentar la transparencia se adjunta el siguiente liga de internet en la cual podrá localizar la información sobre la intervención del municipio con la implementación del Programa de Arte Público:

<https://guadalajara.gob.mx/tags/escultura>

En respuesta a lo solicitado en la interrogante indicada con el número 4, 4. Costo que tuvo el mantenimiento de cada monumento, escultura o similar luego de ser vandalizado, en los casos donde así fue.

Una vez analizada la solicitud, se le hace de su conocimiento que esta Dirección de Cultura tiene conocimiento de la restauración de la escultura "Sala de los Magos" y "Sala de los Magos Universales" de conformidad con el acuerdo municipal A 75/35/17.

Para su consulta del acuerdo municipal

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaOctubre2017.pdf> "(SIC).

Lo anterior, tiene fundamento en el Artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.